

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 29 del mes de septiembre de 2020, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo resolución **134-0213 del 04 de septiembre de 2020**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No **056600336313**, usuario **MARIA DEL CARMEN VILLEAS CASTRO**, con cédula de ciudadanía No 21.513.554 se desfija el día 07 de octubre de 2020, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 08 de octubre de 2020 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).


FABIO LEON GOMEZ U

Nombre funcionario responsable



firma



CORNARE	Número de Expediente: 056600336313	
NÚMERO RADICADO:	134-0213-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	04/09/2020	Hora: 15:59:00.92... Follos: 3

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Correspondencia recibida con radicado **SCQ-134-0969 del 27 de julio de 2020**, interesado interpuso queja ambiental en la que puso en conocimiento de esta Corporación por los siguientes hechos: "(...) se está haciendo rocería y tala de especies menores en un predio al costado de la carretera, poniendo en riesgo la estabilidad del terreno, ya que es una zona de fallas geológicas y alta pendiente (...)".

Que, en atención a la situación ambiental antes descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 11 de agosto de 2020, de la cual emanó el **Informe técnico No 134-0340 del 24 de agosto de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

3. OBSERVACIONES:

Una vez en el lugar antes referenciado, se encontró lo siguiente:

- Se encontró una socola de rastrojos bajos en una área aproximada de 2.000 m2.
- Se aparearon árboles en estado brinjal.
- Los árboles adultos no fueron talados.
- La zona intervenida es de alta pendiente.
- Linda con la vía que sale de la cabecera de San Luis a la autopista Medellín — Bogotá.
- En la parte superior del predio fue quemado un helechal.
- Es una zona muy rocosa y con tendencia a los derrumbes de suelo.

En conversación sostenida con el señor Erasmo Antonio Flores, vecino del lugar, manifestó desconocer el propietario del predio, pero manifiesta preocupación por la inestabilidad del terreno intervenido.

Por ser una queja anónima, se consultó la base de datos de Cornare y aparece como posible propietaria del predio "El Rebaño", la Señora María del Carmen Villegas Castro identificada con C.O 21.513.554.

Según el anexo 1. VALORACION IMPORTANCIA DE LA AFECTACION, la afectación es irrelevante.

4. CONCLUSIONES: De acuerdo con las observaciones, no parece haber un daño ambiental significativo en los recursos naturales del área, siempre y cuando no se continúe con la actividad de socola.

"(...)"

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

DECRETO 2811 DE 1974

ARTÍCULO 8° Dispone. - *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos”.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico No. 134-0340 del 24 de agosto de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **MARÍA DEL CARMEN VILLEGAS CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía 21.513.554, en calidad de propietaria del predio denominado "El Rebaño", para que, de manera inmediata, se abstenga de ordenar actividades de tala o socola de especies forestales en el predio en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **MARÍA DEL CARMEN VILLEGAS CASTRO** que, para realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, deberá tramitar ante esta Corporación los respectivos permisos para ello.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la señora **MARÍA DEL CARMEN VILLEGAS CASTRO** que las quemadas a campo abierto están totalmente prohibidas, mediante circular 100-0008 11 de febrero de 2020 emitida por Cornare, por lo tanto, por ningún motivo se podrá hacer quema de bosques o rastrojos altos y bajos.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **MARÍA DEL CARMEN VILLEGAS CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía 21.513.554.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.

Fecha 02/09/2020

Expediente: SCQ-134-0969-2020

Proceso: Queja ambiental

Técnico: Alberto Álvarez

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

